

Decreto N° 936/2001

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 25 de Julio de 2001

Boletín Oficial: 26 de Julio de 2001

Boletín AFIP N° 50, Septiembre de 2001, página 1409

ASUNTO

DECRETO N° 936/2001 - Fíjense los criterios que deberán observarse en la aplicación del Factor de Convergencia (FC) a operaciones de venta al exterior de productos agrícolas.

Cantidad de Artículos: 3

Entrada en vigencia establecida por el artículo 2

Fecha de Entrada en Vigencia: 26/07/2001

EXPORTACIONES-FACTOR DE CONVERGENCIA-PRODUCTOS AGROPECUARIOS

VISTO la Ley N° 21.453, los Decretos N° 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 803 de fecha 18 de junio de 2001, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 21453
- Decreto N° 1177/1992
- Decreto N° 803/2001

Que la ley citada en el VISTO establece el régimen al que se encuentran sujetas las ventas al exterior de los productos agrícolas.

Que mediante el Decreto N° 803 de fecha 18 de junio de 2001, a los efectos de brindar mayor competitividad al régimen de exportaciones del país, se estableció el Factor de Convergencia (FC), y se determinaron las formas y modalidades de su aplicación.

Que atento las particularidades que presenta el régimen de exportaciones de productos de origen agrícola, en atención a lo prescripto por la Ley N° 21.453, resulta necesario, para el logro de los objetivos previstos en el citado decreto N° 803/2001, proceder a la fijación de los criterios que deberán observarse en la aplicación de dicho factor a las referidas operaciones de exportación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervenci3n que es de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el art3culo 99, inciso 1 de la Constituci3n Nacional.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 803/2001
- Ley N° 21453
- Constituci3n de 1994

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Establ3cese que para las ventas al exterior comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 21.453, que se declaren a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Factor de Convergencia aplicable ser3 el vigente a la fecha de cierre de cada venta.

Textos Relacionados:

- Ley N° 21453

ARTICULO 2° - El presente Decreto entrar3 en vigencia el d3a de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial.

ARTICULO 3° - Comun3quese, publ3quese, d3ese a la Direcci3n Nacional del Registro Oficial y arch3vese.

FIRMANTES

DE LA RUA. - Chrystian G. Colombo. -Domingo F. Cavallo.